

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director-Administrador: J. RAFAEL HERMIDA LARA

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 8-20-06-27 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXX

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 2 de junio de 2004.

Núm. 110

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN, DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN.

folio 620

DECRETO NÚMERO 836, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-L AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 624

DECRETO NÚMERO 837, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

folio 625

#### PODER LEGISLATIVO

#### Secretaría de Gobierno

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CREAR EL O.P.D. CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS "ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO".

folio 589

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEZONAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CELEBRAR CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL CON EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL

DE LA SEDESOL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SEFIPLAN, ASÍ COMO LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

folio 590

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN, VER.

CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA  
No. SP/001/2004

SE CONVOCA A LA SUBASTA PÚBLICA CON RESPECTO A LOS BIENES MUEBLES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN.

folio 598

## EDICTOS Y ANUNCIOS

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que por las características de la región de la cuenca del río Papaloapan en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta requiere de acciones y organismos que favorezcan su prosperidad y le permitan acceder a modernos sistemas de desarrollo.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 1999-2004, reconoce la necesidad de establecer objetivos prioritarios que promuevan el apoyo a los diversos sectores de la población veracruzana a través de políticas y acciones de desarrollo regional con enfoques que eleven los niveles de bienestar de la población.

Que siendo la cuenca del río Papaloapan una fuente productiva importante en el estado, resulta necesario que se implementen acciones que reactiven el desarrollo productivo de la región.

Que por lo anteriormente expuesto, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesaria la presente modificación al documento esencial del Consejo de Desarrollo del Papaloapan a fin de que éste realice sus funciones con base en las características especiales de la región de la cuenca del río Papaloapan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DIVERSO QUE CREA EL CONSEJO DE DESARROLLO DEL PAPALOAPAN

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1; 2 en su primer párrafo y fracciones I, VII, VIII y X; 3 fracción II; 4 fracciones I, III, V, VI y VII y párrafo segundo; 5; 7; 8 en sus fracciones III, IV, VI y VII; 9 en sus fracciones I y III; 10 en sus fracciones II, IV, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 12; 14; y 15 en sus fracciones I, II y III. Se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 4; la fracción II del artículo 9; y la fracción II del artículo 11. Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 2; la fracción IV al artículo 9; las fracciones XIV y XV al artículo 10; y las fracciones IV y V al artículo 15 del Decreto que crea el Consejo de Desarrollo del Papaloapan publicado en la *Gaceta Oficial* del estado de fecha 15 de noviembre de 1999, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Se crea el Consejo de Desarrollo del Papaloapan (CODEPAP) como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, encargado de promover el desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, acuícola, agroindustrial y el desarrollo sustentable de estos sectores en la cuenca del Papaloapan.

**Artículo 2.** El Consejo de Desarrollo del Papaloapan, tendrá los siguientes objetivos y tareas:

I. Promover, generar y participar en el desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, acuícola, agroindustrial, de infraestructura y de ordenamiento hidrológico que tiendan al desarrollo sustentable de la región de la cuenca del río Papaloapan;

II. a VI. ...

VII. Promover, ante las instancias gubernamentales correspondientes, el establecimiento y rehabilitación de los sistemas de irrigación agrícola de la región y de temporal tecnificado, así como el ordenamiento hidrológico de cuenca, subcuencas y microcuencas;

VIII. Ejecutar programas de protección del entorno ecológico y la biodiversidad, así como de desarrollo sustentable de la región y su litoral y colaborar con otras instituciones que implementen este tipo de programas;

IX. ...

X. Inducir la participación de centros de investigación e instituciones de educación para el fomento del desarrollo tecnológico de las actividades productivas del sector y promover la investigación científica que incida en el desarrollo de la región, estableciendo y operando el laboratorio de Sistemas de Información Geográfica y Sensores Remotos y el laboratorio de Estudio de Ecosistemas Acuáticos del Papaloapan;

XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las autoridades que influyan en la región de la cuenca del Papaloapan, con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales y con las personas físicas o morales, en el desarrollo urbanístico, de rescate histórico, arqueológico, artístico, turístico, comercial y regional de la cuenca del río Papaloapan;

XII. Prestar y recibir servicios de asistencia técnica y consultoría; y

XIII. Construir la infraestructura necesaria para el logro de sus objetivos.

**Artículo 3.** ...

I. ...

II. Un Coordinador de Planeación y Operación que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

**Artículo 4.** ...

I. El secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural, en su calidad de presidente.

II. ...

III. El secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación.

IV. ...

V. El Coordinador de Planeación y Operación del CODEPAP;

VI. El secretario de Enlace Institucional del CODEPAP; y

VII. Diez vocales, de los cuales cinco serán los titulares de las dependencias y entidades estatales o federales relacionadas con el ámbito de competencia del CODEPAP; y cinco de organizaciones sociales, organizaciones productivas o personas de reconocida solvencia moral, invitados por el presidente de la Junta Directiva.

Los cargos de los vocales de la Junta Directiva serán honoríficos por el periodo de un año. Al concluir el periodo señalado, los vocales podrán ser invitados nuevamente por el presidente de la Junta, para otros periodos.

Se deroga.

Se deroga.

**Artículo 5.** La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, y extraordinaria cuando el presidente de la misma lo estime necesario. El presidente será suplido en sus ausencias por la persona que él designe, asimismo, los demás miembros de la Junta designarán a sus respectivos suplentes.

**Artículo 7.** El Consejo de Desarrollo del Papaloapan dispondrá de una estructura de operación aprobada por la Junta Directiva, que se encargará de la ejecución de

los programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, contará con el número de oficinas y delegaciones que se requieran y que aprobadas por la Junta Directiva estarán ubicadas en los lugares que sea necesario para el logro de sus objetivos.

**Artículo 8. ...**

I. a II. ...

III. Aprobar el Programa Operativo Anual del CODEPAP y las modificaciones a éste;

IV. Promover la coordinación de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública, con objetivos afines a los del Consejo;

V. ...

VI. Autorizar al coordinador de Planeación y Operación, la celebración de convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, instituciones bancarias, financieras, educativas, e instituciones de investigación, así como con los sectores social y privado y personas físicas y morales, tanto nacionales como extranjeras, que realicen acciones de desarrollo relacionadas con los objetivos del Consejo; y

VII. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo, así como velar porque el personal de éste, cumpla con los perfiles técnicos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, y proveer el cumplimiento de las demás disposiciones de este Decreto.

**Artículo 9. ...**

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, en los términos de este Decreto y a propuesta del coordinador de Planeación y Operación;

II. Se deroga.

III. Informar al Gobernador del Estado de las actividades del Consejo de Desarrollo del Papaloapan; y

IV. Las demás que le asigne la Junta Directiva y el Reglamento Interior del Consejo.

**Artículo 10. ...**

I. ...

II. Ejercer la representación legal del organismo, como mandatario con poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del Código Civil vigente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

III. ...

IV. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo del organismo, con base en el presupuesto autorizado;

V. a VII. ...

VIII. Rendir a la Junta Directiva un informe trimestral de actividades, de acuerdo al calendario de sesiones ordinarias de la misma;

IX. Proponer al presidente de la Junta Directiva el calendario anual de sesiones y coordinar la realización de las mismas.

X. Elaborar los Programas Operativos Anuales de Actividades, Obras y Acciones, los cuales se someterán para su aprobación ante la Junta Directiva;

XI. Coordinar la presentación de propuestas y proyectos al seno de la Junta Directiva;

XII. Realizar las acciones necesarias, a fin de coordinar la operación de los proyectos y programas que establezca el Consejo;

XIII. Proponer a la Junta Directiva, en coordinación con el Comisario, los mecanismos de evaluación de resultados de las acciones que ejecute el Consejo;

XIV. Coordinar las actividades del laboratorio de Sistemas de Información Geográfica y Sensores Remotos y del laboratorio de Estudio de Ecosistemas Acuáticos del Papaloapan, responsabilizándose del correcto perfil técnico de quienes operan los laboratorios señalados; y

XV. Las que resulten de otras disposiciones aplicables o que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 11. ...**

I. ...

II. Se deroga.

III. a V. ...

**Artículo 12.** Para efectos del ejercicio de sus funciones, el ámbito territorial del Consejo comprende los municipios de Acayucan, Acula, Acultzingo, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Catemaco, Coetzala, Córdoba, Cosamaloapan, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chocamán, Fortín, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Maltrata, Mariano Escobedo, Naranjal, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, La Perla, Playa Vicente, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Santiago Sochiapan, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Tres Valles, Tuxtilla y Yanga.

**Artículo 14.** Los proyectos y programas de trabajo del Consejo de Desarrollo del Papaloapan, deberán ser afines con los Planes Nacional y Veracruzano de Desarrollo.

**Artículo 15.** ...

I. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;

II. Las aportaciones que hagan los particulares, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en calidad de legados, donación, o por cualquier otro título;

III. Los bienes muebles o inmuebles que le transfieren los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;

IV. Los ingresos que en su caso perciba por los servicios que proporcione, asistencia técnica, consultoría, financiamiento, capital de trabajo o garantías; y

V. Los bienes y derechos que adquiera lícitamente por cualquier otro título.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en

vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** En un plazo no mayor a sesenta días, la Junta de Gobierno del Organismo, deberá adecuar sus disposiciones normativas internas al contenido de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 620

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Miguel Alemán Velasco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

## DECRETO NÚMERO 836

**Artículo primero.** Se aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de